

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 504/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: DIPUTADO LOCAL
DEL DISTRITO ELECTORAL DE
IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Diputado local del Distrito Electoral de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo y del delegado de la parte actora.	3215

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Diputado local del Distrito Electoral de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo y su delegado, cuya personalidad tienen reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de treinta de enero del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Al respecto, debe advertirse que la *legitimación procesal activa* en el presente recurso de reclamación se constriñe a la capacidad jurídica con la que cuenta el promovente para solicitar que la decisión combatida pueda ser revisada por la Sala de este Alto Tribunal. Por ello, se reconoce su legitimación para promover el presente recurso.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. A la fecha en que se actúa no obra en autos la notificación de la resolución impugnada practicada al recurrente, por lo que una vez que se cuente con la misma, se agregará para los efectos legales conducentes; en el entendido de que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**², la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

Juicio en línea, acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto la solicitud del actor de que el presente asunto se lleve en línea, señalando para dicho efecto, un usuario registrado en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígasele al promovente que dicha actuación no es aplicable al presente procedimiento, puesto que dicha vía no está contemplada en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

No obstante, atento a la causa de pedir, en cuanto a tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para dichos efectos; se precisa que, de acuerdo con el

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Tesis 1a.JJ. 41/2015 (10a.)** Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 504/2023**

proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que el autorizado cuenta con firma electrónica vigente — la que se ordena agregar al presente expediente—, por tanto, **se acuerdan favorablemente las peticiones del solicitante** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 504/2023**

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **1043/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 27/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 504/2023**, interpuesto por el Diputado Local del Distrito Electoral de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 27/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 323053

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T18:10:22Z / 23/02/2024T12:10:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 63 d7 72 96 25 1e c9 01 a6 c6 78 f0 7c c9 b4 6d fd 32 8e 36 47 42 e4 ab 36 bb db ef d8 21 cf aa 78 4d d1 f0 fa cc 31 83 da 16 62 4a dd 7f 0f 1d ea c2 45 d4 0b ad 8a e1 18 df 50 92 37 fc c8 c6 c4 0d 26 7e 95 f6 d2 8d 92 00 f7 02 f1 44 49 30 0a 61 37 ce f4 ba a6 64 02 6a 51 1b 8e 32 fc 17 0c 45 43 fc b1 5e 5b 80 ac d9 5c 6f 9d 24 9b 6f 77 93 39 ff 59 64 90 3d 7f ee 41 f4 45 1e 2d f4 39 06 98 90 8f f6 90 81 a2 6c 8d d5 87 fb 77 76 e4 20 e4 a6 cf 33 6c b4 11 18 35 4c 8a f9 4c cc 8c 98 4b 24 e2 93 6e 21 6e 97 de 6f 6a d1 77 d7 0a b3 2c f2 e9 cd 38 f1 cf db c4 48 8a 3f 3f ac d8 7e 56 57 06 90 4e fd db 2f 92 14 93 74 90 a2 3f 99 74 31 11 34 cf d8 7a 57 5a 77 67 b6 9a ff 0f 38 36 40 71 37 5f 5e 64 f9 25 82 21 47 f8 b6 c3 da 25 8a ea c1 d6 3e 0a e0 8d 19 7f ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T18:10:23Z / 23/02/2024T12:10:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T18:10:22Z / 23/02/2024T12:10:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6798159			
	Datos estampillados	34ED33DD1A576832317A516E40B6755EFAFADF1A9ADB1C7924B324438426BF4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:34:15Z / 22/02/2024T17:34:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 4d 55 98 66 02 ed b1 f3 8e bc cb 56 5b 1d c1 ff 0c c0 e0 69 48 c1 a3 88 36 40 1c a4 f8 d8 dd 4c d8 82 2c 0b df 28 b4 93 42 67 43 9a e4 c2 bb 91 eb 93 df cb c0 21 e6 ef f8 37 61 2d 58 1a 2f fe b6 f2 f9 6a 99 07 36 82 4f c5 bc 69 8f 8b 13 9e 47 0a 57 0e 37 8b eb a0 41 1a 81 87 13 f4 20 e4 75 e6 30 02 83 10 bf d5 e7 12 ae 54 16 09 e7 9b 31 7e 04 2b ef df 7a 94 08 2f 53 6f cc 37 a2 0f 01 00 47 17 98 e0 e5 73 4c 8f 2d 72 80 dd f4 dd 1a 30 c2 0d aa d0 45 c0 5f c7 1b 0d 95 e8 3d c4 48 3f cb 25 35 b9 4d 60 2b 2c 54 38 ec 95 c6 ad ed 2a 6e 89 ed 01 53 03 ec 4b 18 81 d9 72 f1 57 a5 ba 7d 91 1d 27 cc c7 2a 00 2c a6 58 f0 b4 32 b7 0b 65 45 e5 ef 27 79 c4 85 52 a2 de 4e 60 3f 67 1b bb f5 37 51 48 60 06 21 46 25 3c 3b e2 0e 31 c1 77 e7 e0 ab 7d d2 1e 92 43 8c a0 a9 a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:34:15Z / 22/02/2024T17:34:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:34:15Z / 22/02/2024T17:34:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6794634			
	Datos estampillados	D6DBBAF9A6A12E5E3929499B8E3F655A6C686558524503A9F8CE39DA348BC21C			